



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001406-2024-GR.LAMB/GRED [515552432 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N°000582-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515552432-2] de fecha 28 de noviembre de 2024; con Expediente N°515552432-0; con 15 folios;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2024, la administrada **Herminia GUEVARA DE TORRES** (Heredera del Causante) interpone recurso de apelación contra el Oficio N°004239-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR, de fecha 01 de octubre de 2024, que declara la improcedencia del pago de tres remuneraciones totales por concepto de Subsidio por Luto y Dos Remuneraciones Totales por concepto de Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su extinto hermano WENCESLAO GUEVARA OTERO (docente cesante bajo los alcances del D.L N°20530) acaecido el 25 de mayo de 2018; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior en grado y se declare FUNDADA su pretensión.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el artículo 220° que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Mediante Oficio N°004239-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515531738-1], de fecha 01 de octubre de 2024 comunican que:

(...) 1. *Que, su petición de pago por Subsidio por Luto y Gastos de sepelio por el fallecimiento de la pensionista del D.L. N° 20530 WENCESLAO GUEVARA OTERO, de fecha 25 de mayo del 2018, No puede ser atendida, ya que mediante OFICIO N°02265-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 31.08.2021, la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación, hace de conocimiento sobre el Oficio Múltiple N°066-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 21.03.2018, por medio del cual, esta Dirección remitió a las instancias de gestión descentralizada a nivel nacional el Informe Técnico N°1386-2017 SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, emitió pronunciamiento sobre el beneficio del subsidio por luto y sepelio para los docentes cesantes.*

3. *Sólo corresponde el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes y/o sus familiares, siempre que hayan reunido los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la Ley N° 24029, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012.*

4. *PRECISAR, que la boleta de pago de gastos de sepelio presentada NO corresponde a la beneficiaria HERMINIA GUEVARA DE TORRES.(...)"*

Obra a folios 11 obra la Partida de Defunción N° 5000788692 del causante: Wenceslao GUEVARA OTERO, que indica como fecha de fallecimiento el 09 de agosto de 2022.

Obra a folios 01 obra la inscripción de sucesión intestada del causante: Wenceslao GUEVARA OTERO en la que se declara como su única heredera a su hermana Herminia Guevara de Torres. (cuyo nombre de soltera era: Herminia GUEVARA OTERO, identificada con DNI N°17404171)

Mediante OFICIO N°01088-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 07-04-2021, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación precisa "Sólo corresponde el

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001406-2024-GR.LAMB/GRED [515552432 - 3]

otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes y/o sus familiares, siempre que hayan reunido los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la Ley N°24029, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012, de conformidad a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; es decir, para la atención de solicitudes sobre el referido subsidio, deberá verificarse la fecha de fallecimiento del familiar del cesante o titular cesante, si esta es posterior al 25 de noviembre del 2012, no corresponde otorgar el referido beneficio, en cumplimiento de lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante el Informe Técnico N°1386-2017 SERVIR/GPGSC; y por ende, tampoco procede otorgarlo al amparo de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público”.

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por la recurrente se ha determinado que, la DITEN-MINEDU precisa que, existe pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, respecto del otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes, emitido por la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, donde concluye que: *“Las compensaciones económicas de la Ley N°24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirlos durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012”*. Entendiéndose así, que si la fecha de contingencia, esto es, el fallecimiento del titular cesante o su familiar ocurriese con fecha posterior al 25 de noviembre de 2012, no corresponde el otorgamiento del referido beneficio; por lo que, se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la administrada **Herminia GUEVARA DE TORRES** (Heredera del Causante) contra el Oficio N°004239-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR, de fecha 01 de octubre de 2024 considerando la fecha del fallecimiento del causante: Wenceslao GUEVARA OTERO, acaecido el 25 de mayo de 2018.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000582-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515552432-2] de fecha 28 de noviembre de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque” actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **Herminia GUEVARA DE TORRES** (Heredera del Causante) contra el Oficio N°004239-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR, de fecha 01 de octubre de 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la dependencia señalada y a las partes interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION



SOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001406-2024-GR.LAMB/GRED [515552432 - 3]

Fecha y hora de proceso: 29/11/2024 - 13:09:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
28-11-2024 / 12:57:52